



ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE

CASTILLA LA MANCHA

INDICE

Título I.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Concepto, Naturaleza y Régimen Jurídico

Capítulo II.- Funciones

Capítulo III.- Organización Territorial

Capítulo IV.- De los Miembros de la FVCM

Título II.- Estructura y Organización Territorial de la FVCM

Capítulo I.- De los Órganos de la FVCM

Sección Primera: Requisitos, Derechos y Deberes de los Miembros de los Órganos de la FVCM.

Capítulo II.- Órganos de Gobierno

Sección Primera.- De la Presidencia

Sección Segunda.- De las Vicepresidencias

Sección Tercera.- De la Junta Directiva

Sección Cuarta.- De la Comisión Ejecutiva

Capítulo III.- Órganos de Representación

Sección Primera.- De la Secretaría General

Sección Segunda.- De la Delegación de Clubes en la Junta Directiva

Sección Tercera.- De la Delegación de Deportistas en la Junta Directiva

Sección Cuarta.- De la Delegación de Árbitros en la Junta Directiva

Sección Quinta.- De la Delegación de Entrenadores en la Junta Directiva

Capítulo IV.- Órganos de Gestión

Sección Primera.- De la Secretaría General

Sección Segunda.- De la Gerencia

Capítulo V.- De las Delegaciones Provinciales

INDICE (CONTINUACIÓN)

Capítulo VI.- De los Órganos Técnicos

Sección Primera.- De la Dirección Técnica

Sección Segunda.- Del Comité de Entrenadores

Sección Tercera.- Del Comité de Árbitros

Capítulo VII.- De los Órganos Disciplinarios

Título III.- De los Clubes Deportivos

Capítulo I.- Definición y Constitución

Capítulo II.- Derechos de Formación

Título IV.- De los Jugadores-as

Título V.- De los Entrenadores-as

Título VI.- De los Árbitros-as

Título VII.- Del Régimen Económico

Título VIII.- Del Régimen Documental y Contable

Título IX.- Del Régimen Disciplinario

Capítulo I.- Del Régimen Disciplinario a las Reglas de Juego y a la Competición

Sección Primera.- Órganos Competentes y Ámbito de Aplicación.

Sección Segunda.- Procedimiento.

Sección Tercera.- Infracciones.

Sección Cuarta.- Sanciones

Sección Quinta.- Principio de Aplicación de Sanciones.

Sección Sexta.- Causas Modificativas y Extintivas de la Responsabilidad

Sección Séptima.- Prescripción de Infracciones y Sanciones

INDICE (CONTINUACIÓN)

Capítulo II.- Régimen Disciplinario de las Infracciones a la Convivencia Deportiva

Sección Primera.- Ámbito de Aplicación.

Sección Segunda.- Órganos Competentes.

Sección Tercera.- Sujetos Responsables, Procedimiento, Obligación de Colaboración y Medidas Provisionales.

Sección Cuarta.- Infracciones.

Sección Quinta.- Sanciones.

Sección Sexta.- Causas Modificativas y Extintivas de la Responsabilidad.

Sección Séptima.- Prescripción de Infracciones y Sanciones.

Capítulo III.- Régimen Disciplinario De la Tutela de la FVCM en el Ejercicio de Funciones Públicas

Título X.- Del Régimen Electoral

Título XI.- De los Estatutos y Reglamentos Federativos

Sección Primera.- Principios Generales.

Sección Segunda.- Modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos.

Título XII.- De la Lucha Contra el Dopaje, La Prevención de la Violencia y la Intolerancia.

Capítulo I.- Dopaje: Prevención, Control y Sanción.

Sección Primera.- Ámbito de la Política de Prevención.

Sección Segunda.- Planificación de las Sanciones.

Capítulo II.- La Prevención de la Violencia y la Intolerancia.

Título XIII.- De la Protección de Datos.

Título XIV.- De la Disolución de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha.

Disposición Derogatoria.

Disposiciones Finales.

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.
CONCEPTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

1. La Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, en lo sucesivo FVCM, es una Entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
2. El objetivo principal de la FVCM es la organización de competiciones y actividades de promoción de Voleibol y Voleibol Playa, así como, la reglamentación de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la FVCM podrá realizar cualquier actuación que redunde en beneficio del voleibol en general, así como, organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con el mismo.
3. La FVCM está constituida por clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros de voleibol, no obstante, podrán integrarse en la misma otras asociaciones de naturaleza distinta a las anteriores en las condiciones que establezcan los reglamentos correspondientes o las normas de carácter general o específicas de cada competición aprobadas en asamblea general.
4. La estructura y funcionamiento de la FVCM estará supeditado a los principios democráticos y se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, así como por los presentes estatutos y sus reglamentos.
5. La FVCM podrá estar integrada en la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB), aceptando y obligándose, en este caso, a cumplir supletoriamente sus estatutos y reglamentos.
6. La FVCM, tiene su domicilio en Albacete, calle Alcalde Martínez de la Ossa 2-bajo. La Asamblea General a propuesta de su Presidencia podrá modificar este domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
7. El logo identificativo de la FVCM es el que se indica a continuación. No obstante la Federación podrá modificar este símbolo, dando cuenta de ello a la Asamblea General



CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 2

1. Es competencia de la FVCM, el gobierno, administración, gestión, organización, dirección y reglamentación del voleibol autonómico, así como cooperar con la Real Federación Española de Voleibol y el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de deporte.
2. La FVCM podrá realizar, entre otras que le reconozca la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, su desarrollo reglamentario y el resto del ordenamiento jurídico, las siguientes funciones propias:
 - a) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la FVCM.
 - b) Fomentar el desarrollo y práctica del voleibol y de vóley playa en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, según la normativa de la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB), la Confederación Europea de Voleibol (CEV) y la Federación Internacional de Voleibol (FIVB).
 - c) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con el voleibol o vóley playa
 - d) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
 - e) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
 - f) Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
 - g) Formar al personal técnico y deportivo especializado, titulando y calificando a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
 - h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y prestación de sus servicios.
 - i) Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sean titulares.
 - j) Con carácter general, todas aquellas no previstas en las funciones públicas Delegadas.
 - k) Estas funciones se realizarán en régimen de derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
3. La FVCM ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como sus agentes colaboradores:
 - a) Propuesta de calificación como oficiales de las competiciones deportivas asumidas por la FVCM.
 - b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas e inscripción de clubes deportivos en las diferentes competiciones y, en su caso, otras entidades asumidas por la federación.

- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de la FVCM.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Real Federación Española de Voleibol, cuando la FVCM se encuentre integrada en la misma, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas, conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en lo que afecte a la FVCM.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de las competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
- m) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

4. Las anteriores funciones públicas se ejercerán con el siguiente régimen:

- a) En lo no previsto por la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de derecho administrativo que procedan.
- b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de la FVCM y no podrán ser delegadas a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.
- c) Las funciones públicas surgirán desde el momento en que las mismas sean asumidas por la FVCM.
- d) La revocación de la inscripción de la FVCM en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas que la federación tuviera asumidas.

TITULO II.
ESTRUCTURA ORGANICA Y TERRITORIAL
DE LA FVCM

Artículo 3

La estructura orgánica y territorial de la FVCM, así como, su régimen de funcionamiento interno, se atenderá a los principios de democracia y representación y dentro del marco establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo. Los órganos de gestión y los órganos técnicos, se crearán en función de las necesidades que determinen los órganos de gobierno.

CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE LA FVCM

Artículo 4

1. Los Órganos de la FVCM serán los siguientes:

- a. Órganos de Gobierno
 - La Presidencia
 - Las Vicepresidencias
 - La Junta Directiva
 - La Comisión Ejecutiva
- b. Órganos de Representación
 - La Asamblea General
 - La Delegación de los Clubes deportivos.
 - La Delegación de los Deportistas.
 - La Delegación de los Árbitros.
 - La Delegación de los entrenadores o técnicos.
- c. Órganos de Gestión
 - La Secretaría General o la Gerencia de a Federación.
 - Delegaciones Provinciales
- d. Órganos Técnicos
 - La Dirección Técnica.
 - El Comité de Entrenadores.
 - El Comité de Árbitros.
 - El Comité de Voley Playa.
- e. Órgano Jurisdiccional
 - Juez Único de Competición

SECCION PRIMERA

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE LA FVCM

Artículo 5

Los requisitos para ser miembro de los órganos de la FVCM son:

- a) Ser español.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- a) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- b) Tener plena capacidad de obrar.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite para ello.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- e) Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

Artículo 6

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate, y podrán en todo caso, ser reelegidos, salvo las limitaciones que en su caso figuren en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
2. En el supuesto que por cualquier circunstancia no se consumara el período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.
3. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la FVCM que se presenten como candidatos a la Presidencia de la FVCM, deberán dimitir de su cargo antes de presentar la candidatura.

Artículo 7

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FVCM serán siempre convocadas por su Presidencia, o a requerimiento de ésta, por el secretario y tendrán lugar cuando aquella así lo acuerde, y en los tiempos que determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FVCM se efectuarán dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes estatutos o su desarrollo reglamentario. En el supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo lo dispuesto para la Asamblea General.

3. Los acuerdos de los órganos colegiados, se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los presentes estatutos requieran un quórum más cualificado. La Presidencia votará en último lugar y tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma prevista en los presentes estatutos. Los votos contrarios a los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse con su adopción, siempre que conste en el acta de la correspondiente reunión de la Asamblea.

Artículo 8

1. Con independencia de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de forma general determine el ordenamiento jurídico español.
2. Los miembros de los diferentes órganos de la FVCM serán responsables de sus actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel órgano del que formen parte con la salvedad que se establece el art. 7.4 de los presentes estatutos.
3. Lo son así mismo en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualquier órgano federativo, normas generales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 9

1. Son derechos básicos de los miembros de los órganos federativos:
 - a) Tomar parte en las deliberaciones expresándose libremente en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro y ejercer su derecho al voto.
 - b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostente, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenezca.
 - c) Aquellos otros reconocidos por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
2. Son deberes básicos de los miembros de los órganos federativos:
 - a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FVCM.
 - b) El abono de las cuotas y obligaciones económicas que se establezcan.
 - c) Someterse a la disciplina de la FVCM en los casos reglamentariamente previstos.
 - d) Aquellos otros deberes que así se determinen por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 10

Los miembros de los órganos de la FVCM cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período del mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) No reunir los requisitos enumerados en el artículo 5.
- f) Incompatibilidad.
- g) Fallecimiento
- h) Tratándose de la persona que ocupe la Presidencia, podrá cesar también por una moción de censura, en la forma prevista en los estatutos y los reglamentos que la desarrolle.

CAPITULO II **ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11

Son órganos de gobierno de la FVCM, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Junta Directiva y, en su caso la Comisión Ejecutiva que asistirá en las funciones de la Junta Directiva.

SECCION PRIMERA **DE LA PRESIDENCIA**

Artículo 12

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Convocará y presidirá los órganos colegiados de la FVCM, salvo el órgano jurisdiccional y ejecutará los acuerdos de los mismos.
- b) La persona titular será elegida mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- c) La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.
- d) Tendrá derecho a asistir a cuantas sesiones celebre cualquier órgano federativo y tendrá voto de calidad en caso de empate, en los acuerdos de todos los órganos de la FVCM.
- e) Otorgará los poderes de representación y administración que sean precisos y ostentará la dirección superior de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal administrativo y técnico que precise y ordenando pagos y gastos.

- f) Mientras desempeñe su mandato, no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina de la FVCM, o en Federación distinta de la FVCM.
- g) En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, será sustituida por las personas que ocupen las vicepresidencias, en su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportunas realizar.
- h) El número de mandatos en los que podrá ser reelegido quién ostente la condición de Presidente será indefinido.
- i) Le corresponden en general, y además de las que se recogen en los presentes estatutos y en el Reglamento General de la FVCM, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, Junta Directiva y en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
- j) Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el presidente saliente del último mandato.

Artículo 13

1. Cuando el Presidente cese por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación en los plazos legalmente previstos, de conformidad con el Reglamento Electoral.
2. Si el Presidente cesara por cualquier otra causa se procederá de idéntico modo, pero limitando el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, ocupando el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 14

1. La Asamblea General conocerá de la moción de censura dirigida contra el Presidente. Si sometida a votación, fuera aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos, se producirá el cese automático de la persona que ocupe la Presidencia, resultando desde ese momento elegido nuevo Presidente/a de la FVCM el candidato/a propuesto.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, deberá ser motivada y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la FVCM.
3. La moción de censura, deberá presentarse mediante escrito, que se presentará en la Secretaría General de la FVCM. En el mismo se recogerá los nombres de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción, adjuntando los avales de dichos miembros.

4. Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente enviará la convocatoria a la Asamblea General en un plazo no superior a diez días desde la recepción de esta, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido dos años.
6. La sesión de la Asamblea donde se estudie una moción de censura, estará presidida por el miembro de mayor edad de los presentes, que no esté sujeto a la moción ni hubiera avalado ninguna. El procedimiento para el debate de la Moción de Censura en la Asamblea General se recogerá en el Reglamento General de la FVCM.

SECCION SEGUNDA **DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

Artículo 15

Es el Órgano de Gobierno de la FVCM que asiste a la Presidencia en aquellos asuntos que le sean encomendados por ésta. Sustituirán, en su orden, a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, sin perjuicio de las delegaciones que se le encomienden.

Será potestad de la Presidencia el nombramiento de las Vicepresidencias, pudiendo existir un máximo de dos Vicepresidencias que serán nombradas y cesadas libremente por la Presidencia.

SECCION TERCERA **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 16

1. La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gobierno, que asiste a la Presidencia. Se reunirá una vez cada cuatro meses y será convocada por la presidencia, o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días.
2. La Junta Directiva estará formada por un máximo de 12 miembros, de los cuales 8 serán nombrados y revocados libremente por la Presidencia. Tendrá un Presidente que será el de la Federación, hasta dos Vicepresidentes y los Vocales que fueran designados por la Presidencia, además de los indicados en el apartado 3.

3. Entre el número máximo de miembros establecido en el punto anterior, tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva, hasta cuatro miembros, que representarán los intereses de los Clubes, de los deportistas, de los árbitros y de los entrenadores, en consonancia con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha
4. La elección de los 4 representantes de los estamentos indicados anteriormente, se llevará a cabo por cooptación entre los miembros de los diferentes estamentos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral y de conformidad con su reglamento.
5. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, tendrán acceso a sus sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz, pero sin voto.
6. Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que la presidencia considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva de Castilla La Mancha.

Artículo 17

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento y análisis de desarrollo.
- b) Proponer la aprobación y modificación de los presupuestos.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General la aprobación de los diferentes reglamentos, entre los que se encontrarán los indicados en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
- d) Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico.
- e) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia.
- f) Elaborar el proyecto de programa de competiciones anuales.
- g) Estudiar cualquier asunto que pueda ser sometido a la Asamblea.
- h) Resolver todas aquellas otras cuestiones referentes al desarrollo de las competiciones deportivas u otros asuntos que necesiten una urgente solución.
- i) Estudiar y ratificar si procede los acuerdos de la comisión ejecutiva.
- j) Proponer a la Presidencia la designación de los diferentes seleccionadores regionales.
- k) Aquellos otros asuntos que la Presidencia o la Asamblea le encomienden.

SECCION CUARTA
DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 18

1. La Presidencia podrá nombrar una Comisión Ejecutiva permanente para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios. Esta Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia de la FVCM, que la presidirá, o una Vicepresidencia y dos miembros de la Junta Directiva, asistidos por la persona que ocupe la Secretaría de la FVCM.
2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, y deberán constar en el libro de actas. En todo caso será necesario la ratificación de los acuerdos en la primera reunión de la Junta Directiva.
3. La Comisión Ejecutiva está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de la FVCM, pudiendo resolver todo tipo de asuntos propios de la Junta Directiva. Ésta será informada de los acuerdos que se tomen.
4. Con el fin de resolver asuntos de importancia, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sean necesarias, actuando en este caso como se indica en el apartado

CAPITULO III
ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 19

Son órganos de representación de la FVCM, la Asamblea General, la delegación de los clubes deportivos, la delegación de los deportistas, la delegación de los árbitros y la delegación de los entrenadores o técnicos.

SECCION PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20

1. La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
2. La Asamblea General estará compuesta por 20 miembros, en representación de los estamentos de jugadores, clubes, entrenadores y árbitros, en la proporción y número que se fije en el reglamento de electoral, elegidos cada 4 años, coincidiendo con los años olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por todos los miembros de cada estamento.

3. Los miembros de la Asamblea General podrán ser reelegidos sin limitación de tiempo, siempre que reúnan los requisitos que en la convocatoria de elecciones se establezca.
4. Las bajas que se produzcan se cubrirán desde el momento que sucedan, por estamento y circunscripción que corresponda, según el orden resultante de las elecciones a la Asamblea General.
5. La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubes que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidencia, a quien estatutariamente le sustituya, o la persona que el club designe. Existiendo situaciones de filialidad o dependencia de clubes, sólo tendrán la cualidad de electores y elegibles los principales.
6. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.
7. La Asamblea estará presidida por la persona que ocupe la Presidencia, a quien le corresponderá, dirigir los debates y conceder o retirar la palabra. Una vez transcurrido el tiempo máximo que se establezca para cada Asamblea, someterá a votación los asuntos y resolverá las cuestiones de orden o procedimiento que se susciten.
8. En todas las sesiones de la Asamblea General se procederá primero al recuento de presentes, resolviendo la presidencia las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos respecto a su inclusión o exclusión.
9. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que se remitirá a los miembros de la misma en el plazo de 60 días naturales, los asistentes a ella tendrán un plazo de 20 días naturales para impugnar el acta, a partir de la recepción de esta. La impugnación del acta no suspenderá la eficacia de lo acordado. El acta se considerará aprobada si no hubiera ninguna impugnación o una vez firmes las resoluciones sobre dichas impugnaciones, dictadas en la Asamblea General.

Artículo 21

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar, en su caso, el presupuesto anual, su liquidación y la memoria anual de las actividades de la anterior temporada.
- b) Conocimiento del plan general de actuación deportiva de la FVCM.
- c) La regulación de las diferentes competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Federación y sus reglamentos.
- e) Aprobar o desestimar la moción de censura a la Presidencia de la FVCM, de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos y el reglamento que la regule.

- f) La cuantía de las retribuciones, en el caso de que las funciones de la presidencia estuvieran retribuidas, o la aprobación de los gastos de representación de la Presidencia. Se requerirá que su aprobación se efectúe por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.
- g) Establecer las cuotas de afiliación, inscripción y las extraordinarias o derramas, que se fijen para los Clubes, así como el importe de las diferentes clases de licencias anuales.
- h) Aprobar la toma de dinero a préstamo, que requerirá la mayoría absoluta de los presentes.
- i) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia, así como el reglamento, el calendario electoral y la elección de los miembros de la Junta Electoral, que anteriormente habrá sido sometido a su aprobación por parte del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia de deportes.
- j) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- k) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la presidencia, Junta Directiva o el 10 % de los miembros de la Asamblea General, siempre que estas sean recibidas por escrito en la FVCM, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
- l) Las demás competencias contenidas en los presentes estatutos y las que se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 22

1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para los fines de su competencia, y como mínimo, para la aprobación del presupuesto anual y su liquidación, la memoria de las actividades de la anterior temporada, y los programas o actividades deportivas para la siguiente temporada.
 - b) Serán extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.
2. La Asamblea General será convocada por la presidencia de la FVCM, por propia iniciativa, o a petición de un número de miembros no inferior al 30 por ciento del total de la Asamblea. En este último caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.
 - b) La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a 10 días naturales. En ella se expresará el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

3. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea, en la sede de la FVCM, con diez días naturales de antelación a la celebración de la misma y se remitirá por correo electrónico a los asambleístas.
4. Tanto la Asamblea ordinaria como la extraordinaria, se celebrarán en sábado o festivo, y quedarán válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o en segunda, con los asistentes a la misma, existiendo entre ambas convocatorias una diferencia mínima de media hora.
5. Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación. Ésta será secreta en la elección de la presidencia y en la moción de censura y pública en el resto de las votaciones, salvo que la tercera parte de los asistentes soliciten votación secreta o lo decida la presidencia de la FVCM.

SECCION SEGUNDA:
DE LA DELEGACION DE CLUBES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23

8. La delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
9. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia de deportes.

SECCION TERCERA:
DE LA DELEGACION DE DEPORTISTAS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24

1. La delegación de deportistas que representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia de deportes.

SECCION CUARTA:
DE LA DELEGACION DE ÁRBITROS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25

1. La delegación de árbitros que representará los intereses de los árbitros en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación, y colaborará con el Comité Técnico Regional de Árbitros en la ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia de deportes.

SECCION QUINTA:
DE LA DELEGACION DE ENTRENADORES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26

1. La delegación de entrenadores o técnicos que representará los intereses de los entrenadores o técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia de deportes.

CAPITULO IV
ORGANOS DE GESTION

Artículo 27

1. Son órganos de gestión de la FVCM la Secretaría y la Gerencia. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una misma persona y previo acuerdo de la Junta Directiva podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la Federación. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

SECCION PRIMERA:
DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 28

1. La Secretaria General es el órgano de gestión administrativa de la FVCM. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa. Dependerá directamente de la misma y actuará como secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y comisión ejecutiva, así como de las comisiones que pudieran crearse teniendo voz sin voto.

Artículo 29

Le corresponde en general todas las funciones administrativas de la FVCM y específicamente las siguientes:

- a) Levantar las actas de las sesiones de los diferentes órganos de la FVCM en los cuales actuará como secretario y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los mismos.
- b) Archivo de la documentación y custodia durante el tiempo que determine la legislación vigente.
- c) Expedir las certificaciones oportunas con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Controlar la gestión económica y contable de la FVCM.
- f) Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, balance de situación y cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente.
- g) Ejercerá el control de las subvenciones que se asigne a la Federación, realizando la propuesta de pagos y cobros.
- h) Aquellas otras funciones que la Presidencia o la Junta Directiva le encomiende.

SECCION SEGUNDA:
DE LA GERENCIA

Artículo 30

1. La Gerencia será el órgano de gestión administrativa de la FVCM y podrá desempeñar funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, funciones de asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.
2. En el caso de que se hubiera realizado nombramiento de Secretario-a y de Gerencia, se especificará las funciones a realizar por cada órgano gestor.

CAPITULO V
DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 31

1. En la estructura de la FVCM podrán crearse delegaciones de la FVCM en las provincias de la Comunidad Autónoma, con las siguientes funciones de:
 - a. Representar a la FVCM para promover, ordenar y dirigir el voleibol provincial, mediante el ejercicio de sus funciones propias y delegadas.
 - b. Constituir la autoridad deportiva provincial inmediata superior para todos los clubes, jugadores, técnicos y en general cuantas personas físicas o jurídicas y entidades que promuevan, practiquen o contribuyan al voleibol provincial.
2. Los órganos mediante los cuales las delegaciones provinciales realizarán sus fines son los siguientes:
 - La Delegación Provincial.
 - El Comité Local de Árbitros.
3. Las personas que ocupen tanto la Delegación Provincial como el Comité Local de Árbitros, serán nombradas y cesadas por la Presidencia de la FVCM, siendo ambos la máxima autoridad en su representación, dentro del ámbito provincial.
4. Previa autorización de la Presidencia de la FVCM, podrán constituirse además, los órganos que consideren oportuno, para una mejor organización y desarrollo provincial del voleibol.

CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS TÉCNICOS

Artículo 32

1. Podrán constituirse los siguientes órganos técnicos:

- La Dirección Técnica.
- El Comité de Entrenadores.
- El Comité de Árbitros.
- El Comité de Voley Playa.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCION TECNICA

Artículo 33

1. Es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar y coordinar toda la actividad deportiva de la FVCM. Cuando no se haya creado este órgano sus funciones serán asumidas por la Secretaría General.
2. La persona que ocupe la misma será nombrada por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerá directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ DE ENTRENADORES.

Artículo 34

1. El comité de entrenadores atenderá al funcionamiento del colectivo federativo, y le corresponde la dirección técnica de los entrenadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
2. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerán directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ DE ÁRBITROS

Artículo 35

1. El comité técnico de árbitros atenderá al funcionamiento del colectivo de árbitros, le corresponde, con subordinación al Presidente de la FVCM. el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a este.
2. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerán directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN CUARTA.
DEL COMITÉ DE VOLEY PLAYA

Artículo 36

1. El comité de voley playa atenderá directamente al funcionamiento y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con el voley playa.
2. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerán directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

CAPITULO VII
ORGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 37

1. Las personas que formen parte de la estructura orgánica de la FVCM estarán sometidas al régimen disciplinario de la misma. A tal efecto, se creará un órgano disciplinario, de composición unipersonal, que se denominará juez único de competición, con funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre las incidencias de las diferentes competiciones.
2. Las decisiones adoptadas por el juez único de competición agotarán la vía federativa, pudiéndose recurrir ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

3. El juez único de competición será nombrado y cesado por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la FVCM.
4. El juez único de competición reunirá preferentemente el requisito de ser licenciados o graduado en derecho y gozará de independencia absoluta, siendo sus fallos ejecutivos.
5. Sus funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

TITULO III
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

CAPITULO I:
DEFINICION Y CONSTITUCIÓN

Artículo 38

1. Son clubes deportivos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto principal es la promoción y práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle la FVCM, debiendo tener su domicilio en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
2. Todos los clubes deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de inscripción del citado Registro.
3. La constitución de los Clubes deportivos, sus estatutos, estructura orgánica y funcionamiento, se regirán por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo, así como por sus propios estatutos.
4. Los clubes deportivos tienen la obligación de mantener actualizados sus estatutos y su junta directiva, estando obligados a remitir a la FVCM una copia de sus estatutos y a comunicar por escrito a la federación de FVCM, por parte de quien ocupe la presidencia, la relación de los miembros de sus Juntas Directivas, consignándose la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

CAPITULO II:
DERECHOS DE FORMACION

Artículo 39

1. La compensación por preparación o formación por deportistas entre entidades deportivas pertenecientes a la FVCM, se regirán por los términos que al respecto se establezcan en los presentes estatutos y en sus normas de desarrollo.
2. En ningún caso se podrá reconocer compensación por preparación o formación entre entidades deportivas, por deportistas que, en el momento del traspaso, no hayan cumplido los 16 años de edad.
3. Tampoco se podrá reconocer compensación por preparación o formación entre entidades deportivas, cuando se acredite que el traspaso se refiere a un deportista mayor de 16 años y menor de 22 años y obedece a una de las siguientes necesidades personales:
 - a) Por cambio de residencia debido a motivos de estudio.
 - b) Por cambio de residencia de los progenitores o tutores legalmente reconocidos con los que conviva.
 - c) Por motivos laborales siempre que el club de destino no sea el empleador.
4. La compensación por preparación o formación por deportistas entre una entidad deportiva de la FVCM y una entidad deportiva perteneciente a otra federación deportiva autonómica, se regirán por los términos que al respecto establezcan los estatutos y la reglamentación de la Real Federación Española de Voleibol.
5. Los clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos.
6. Los derechos de formación se desarrollarán reglamentariamente en el reglamento general de la FVCM.

TITULO IV
DE LOS JUGADORES-AS

Artículo 40

1. Son jugadores-as las personas físicas que practican el voleibol y suscriben la correspondiente licencia federativa para ello y conforme al reglamento general que desarrolle este apartado. La licencia federativa supone la integración de una persona física en la FVCM, teniendo como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y en los presentes estatutos federativos, así como, la sujeción a su régimen disciplinario.

2. Las licencias han de ser necesariamente de la categoría del equipo en que el jugador vaya a participar y validas por una sola temporada, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan. La vinculación entre jugador-a y club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos que se establezcan reglamentariamente o por decisión del órgano disciplinario de la FVCM.
3. En cualquier caso al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club.
4. Para que un jugador-a pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser español o ciudadano-a de algún país de la Unión Europea.
 - b) No tener licencia en vigor con ningún otro club.
 - c) Los jugadores-as extranjeros se atenderán a lo dispuesto en las bases de competición de la FVCM o en su caso, a las normas de la Real Federación Española de Voleibol.
5. Los jugadores-as serán clasificados en función de los siguientes criterios:
 - a) Según la edad, las competiciones en que estos participen podrán ser de las siguientes categorías.
 - Absoluta /senior.
 - Juvenil.
 - Cadete.
 - Infantil.
 - Alevín.
 - Benjamín.
 - b) Su sexo.
 - c) Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada.
 - d) El rango de la competición en que participe.
6. La expedición de las licencias federativas tienen carácter reglado y no se podrá denegar cuando la persona interesada reúna los requisitos necesarios para su obtención.
7. Serán motivos para la denegación de la licencia federativa, bajo criterios de necesidad y proporcionalidad, los siguientes:
 - a) Que la persona solicitante de la licencia o el club al que esté adscrita se encuentre en situación de deuda económica con la federación.
 - b) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.

- c) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
8. Las condiciones generales del procedimiento para la expedición de licencias federativas y el régimen del seguro que necesariamente llevará aparejada la concesión de las licencias se regulará reglamentariamente.
9. La FVCM podrá expedir otras licencias diferentes a las federativas, con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como deportistas en competiciones deportivas y otras actividades organizadas por la federación, sin que suponga para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la federación o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidas. Tampoco se les aplicará el régimen jurídico establecido en esta ley para las licencias federativas, salvo los motivos para su denegación que establece el apartado 7.
10. La FVCM cuando se encuentren integrada en la Real Federación Española de Voleibol, reconocerá las licencias federativas expedidas por otras federaciones deportivas autonómicas, cuando las mismas estén también integradas en la misma Federación, en los términos legalmente establecidos y con los efectos que establezca la legislación estatal en materia de deporte.

TITULO V
DE LOS ENTRENADORES-AS

Artículo 41

1. Son entrenadores-as las personas físicas dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del voleibol, y que suscriben la correspondiente licencia federativa de ámbito autonómico o nacional, que le vincula a un club.
2. Los entrenadores-as, para ejercer su actividad en competiciones oficiales deberán estar en posesión del título de entrenador, otorgado por la Real Federación Española de Voleibol, a propuesta del Comité Nacional de Entrenadores o del Comité Autonómico de la FVCM, según corresponda y en las condiciones que se determine reglamentariamente.
3. Para que los entrenadores puedan participar en competiciones oficiales, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia, según los mismos requisitos mínimos establecidos para los jugadores-as.

TITULO VI
DE LOS ÁRBITROS-AS

Artículo 42

1. Son árbitros-as de Voleibol las personas físicas que cuidan de la correcta aplicación de las reglas de juego y demás normas de aplicación en los encuentros, suscribiendo la correspondiente licencia federativa para ello, según los mismos requisitos mínimos establecidos para los jugadores.
2. La titulación la otorgará la RFEVB a propuesta del Comité Técnico Nacional de Árbitros o de la FVCM, según corresponda.

TITULO VII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43

1. La FVCM tiene presupuesto y patrimonio propio, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.
2. La contabilidad se ajustará a las normas que en tal sentido dicte el órgano competente en materia deportiva, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario compatible con el principio de anualidad
3. La FVCM podrá comprometer gastos de carácter plurianual, siendo necesaria su aprobación por la Asamblea General, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezca en la normativa vigente.
4. El órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha podrá someter la gestión, contabilidad y estado económico-financiero de la FVCM a una auditoria o verificación contable, de forma previa o posterior a la concesión de ayudas y subvenciones.

Artículo 44.-

El Patrimonio de la FVCM se integrará de:

1. La FVCM tiene presupuesto y patrimonio propio, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

2. El patrimonio de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se integrará de:
 - a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.
 - b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
 - c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas.
 - d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé esta ley.
 - e) Donaciones, herencias y legados.
 - f) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
 - g) Ingresos procedentes del patrocinio de la federación y de las actividades que organice.
 - h) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.
3. Durante los meses de diciembre a marzo la FVCM aprobará en asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a sus estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.
4. El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

TITULO VIII.
DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 45

La FVCM dispondrá de los siguientes libros, que podrán llevarse por procedimiento informático:

- a) De actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, en su caso.
- b) De Clubes y Asociaciones que reflejará las denominaciones de las mismas, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

- f) De contabilidad, donde figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos.
- g) Los demás que sean legalmente exigidos.

Todos los libros estarán a disposición de cualquier miembro de la Asamblea General o Junta Directiva que los requiera para su consulta, previa solicitud por escrito dirigido a la Secretaría General con 15 días de antelación.

TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46

La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, determina que el ámbito de actuación de la FVCM en materia de disciplina deportiva incluye:

1. El régimen disciplinario que prevé la citada Ley en su capítulo II, Sección Primera: Infracciones a las reglas de juego y a la competición, y en su Sección Segunda: Infracciones a la convivencia deportiva.
2. El régimen disciplinario que prevé la citada Ley en su capítulo III, sobre el régimen de tutela de la FVCM, que abarcará el ejercicio por ésta de funciones públicas de carácter administrativo delegadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el desarrollo del proceso electoral para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la FVCM.
3. La disciplina deportiva de la FVCM abarca:
 - a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial, que durante el transcurso de esta suponga infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
 - b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en la FVCM, que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado anterior
 - c) A todas las personas físicas y entidades que forman parte de la estructura orgánica de la FVCM, los clubes deportivos y sus deportistas, entrenadores y directivos, árbitros y, en general todas aquellas personas o entidades que estando

adscritas a la FVCM desarrollan sus actividades en el ámbito de Castilla La Mancha.

2. Los efectos de las sanciones se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la misma persona o entidad.

CAPÍTULO I
REGIMEN DISCIPLINARIO A LAS REGLAS DE JUEGO
Y LA COMPETICIÓN

SECCION PRIMERA:
ÓRGANOS COMPETENTES Y
AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 48

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FVCM se ejercerá por el juez único de competición de la FVCM.
2. El Juez único de competición tendrá las siguientes competencias, además de las que se puedan incluir en el reglamento de régimen disciplinario de la FVCM:
 - a) En las competiciones deportivas oficiales de la FVCM.
 - b) En aquellas competiciones deportivas de la actividad física y el deporte en edad escolar que determine la convocatoria anual, será un órgano unipersonal o colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de deportes y cuya composición, estructura y funciones se determinarán por la citada convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior y para determinadas competiciones, la convocatoria podrá delegar las funciones de este órgano en el respectivo órgano jurisdiccional federativo.
 - c) En las competiciones deportivas oficiales distintas de las previstas en las letras a) y b), la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá establecer un órgano unipersonal o colegiado con funciones disciplinarias cuya composición será pública para todas las personas participantes en la competición.
3. Las resoluciones dictadas por el juez único de competición de la FVCM serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en la forma y plazos que se establezca en el reglamento disciplinario.
4. No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los árbitros durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las reglas técnicas. No obstante, sus decisiones con

consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el juez único de competición de la FVCM.

5. El juez único de competición de la FVCM, tendrá independencia absoluta en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por éste serán ejecutivos. Además una vez designado no podrá ser removido de su cargo hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurra en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidad previstos en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.
6. El juez único de competición de la FVCM será nombrado para el mismo período de tiempo que corresponda a la Presidencia de la FVCM, pudiendo ser reelegido al finalizar este tiempo. No obstante, podrán ser cesado antes de cumplir dicho período, pero respetando lo señalado en el párrafo anterior.

SECCION SEGUNDA: PROCEDIMIENTO

Artículo 49

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria a las reglas de juego y la competición, se desarrollará reglamentariamente por la FVCM, regulando los trámites, aspectos formales, plazos etc. No obstante, la regulación del procedimiento deberá respetar los siguientes principios:
 - a) Se deberá compatibilizar el ejercicio de la potestad disciplinaria con el normal desarrollo de la competición. En este procedimiento se deberá garantizar un trámite de audiencia y el derecho de las personas y entidades interesadas a interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
 - b) El procedimiento se iniciará de oficio en base al acta que con ocasión de un encuentro debe levantar el árbitro que lo haya dirigido, en la que deberán quedar reflejados los hechos que sean susceptibles de constituir infracción y puedan dar lugar a sanción, sin perjuicio de cualquier otro dato, información o circunstancias relativas a la prueba o encuentro. El trámite de audiencia quedará efectuado con la entrega del acta del encuentro a los equipos, excepto que hubiera informes de ampliación posteriores de los colegiados, cuyo contenido no conozcan las partes.
 - c) Sin perjuicio de la incoación del procedimiento en base al acta, también podrá iniciarse por denuncia de persona o entidad interesada que forme parte de la misma competición en la que han sucedido los hechos que son objeto de denuncia.
 - d) El órgano directivo competente en materia de deportes podrá solicitar la incoación del procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de infracción en una competición deportiva oficial.

- e) La iniciación del procedimiento se pondrá en conocimiento de la persona o entidad sobre la que pudiera recaer sanción a efectos de que presente las alegaciones y elementos probatorios o solicite la realización de un trámite de prueba.
 - f) Las actas suscritas por los árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones.
 - g) Los hechos constatados por los árbitros de los encuentros que se formalicen en el acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.
 - h) La FVCM procurará de acuerdo con la normativa vigente dar publicidad de las resoluciones que recaigan con motivo del procedimiento a efectos de garantizar su conocimiento por el resto de personas o entidades participantes en la competición.
 - i) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas.
 - j) Sin perjuicio de lo previsto en la letra i), en los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios o en un momento posterior a la interposición pero anterior a la resolución, las personas o entidades recurrentes podrán solicitar la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución.
 - k) La resolución que ponga fin al procedimiento procurará, cuando con ello no se vulneren derechos de las personas y entidades participantes en la competición o un trato de favor a alguna de ellas, que la imposición de sanciones no altere el resultado de la prueba o el encuentro o se modifique, en su caso, la clasificación de la competición.
2. Será de aplicación supletoria a la regulación sobre el procedimiento que establezca la FVCM, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SECCION TERCERA:
INFRACCIONES

Artículo 50

1. La FVCM en el desarrollo reglamentario establecerá un catálogo de infracciones, separadas entre muy graves, graves y leves. No obstante, el catálogo de infracciones deberá contemplar necesariamente las que establece el artículo 108 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Entre otras, el referido catalogo contemplará necesariamente como infracciones las siguientes conductas:

2.1. **De Carácter Muy Grave:**

- a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminedar su resultado.

- b) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los árbitros.
- c) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en esta sección.
- e) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.
- f) Alineación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en un encuentro o competición.
- g) Incomparecencia a un encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas por la FVCM.
- h) Retirada sin justa causa de un encuentro o competición.
- i) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar en el que se esté desarrollando la prueba o encuentro o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

2.2. De Carácter Grave:

- a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los árbitros.
- b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de un encuentro.
- c) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de encuentro o que comporten la invasión del terreno de juego una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.3. **De Carácter Leve:**

- a) Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los árbitros, que no puedan ser calificadas como graves.

SECCION CUARTA:
SANCIONES

Artículo 51

1. La FVCM en el desarrollo reglamentario establecerá un catálogo de sanciones, separadas entre muy graves, graves y leves. No obstante, el catálogo de sanciones deberá contemplar, las que establece el artículo 109 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. El referido catalogo tendrá, entre otras, necesariamente las siguientes sanciones:

2.1. **De Carácter Muy Grave:**

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 1.000 euros.
b) Pérdida del encuentro.
c) Descuento de puntos o descenso de puestos en caso de clasificación.
d) Expulsión de la competición.
e) En su caso, pérdida del derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
f) En su caso, descenso de categoría, acompañada o no de la pérdida de derecho de ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
g) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada o quince encuentros.
h) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a seis meses o quince encuentros.
i) Privación del título habilitante para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.

2.2. **De Carácter Grave:**

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 300 euros.
- b) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de un mes o cuatro encuentros.
- c) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a un mes o cinco encuentros.

2.3. **De Carácter Leve:**

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 150 euros.
 - b) Apercibimiento público o privado.
3. Las multas previstas en este artículo solamente podrán imponerse a las entidades deportivas que participen en una competición. No obstante, también se podrán imponer multas a personas físicas cuando la competición contemple la obtención de premios en metálico, estando en tal caso limitada la cuantía de la multa a la cuantía del primer premio y, en todo caso, a las cuantías previstas anteriormente.
4. Las sanciones deberán graduarse por los órganos disciplinarios teniendo para ello en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad y la reincidencia, entendiéndose por la misma la comisión de una infracción cuando la persona o entidad responsables haya sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de una infracción de la misma naturaleza durante la misma temporada.
5. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
6. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

SECCION QUINTA:
PRINCIPIOS APLICACIÓN SANCIONES

Artículo 52

El catálogo de infracciones y sanciones que se establezca deberá cumplir con los siguientes principios:

1. Guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada y, en el caso de las multas, deberá prever que la

comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para los responsables que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Se aplicará el catálogo de infracciones y sanciones que se encuentre vigente en el momento de producirse la infracción. No obstante, las normas que establezcan el catálogo producirán efecto retroactivo en aquello que favorezca al presunto infractor.
3. Únicamente constituirán infracciones las conductas tipificadas como tales en el catálogo y sólo por la comisión de las mismas podrán imponerse las sanciones previstas en el catálogo y dentro de los límites establecidos por éste.
4. Únicamente podrán ser sancionadas por la comisión de infracciones las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de la misma, aun a título de simple inobservancia.

SECCION SEXTA:
CAUSAS MODIFICATIVAS Y EXTINTIVAS
DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 53

1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección, las siguientes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo y la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
 - b) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.
 - c) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
 - d) La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección, las siguientes:
 - a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva, de igual o mayor gravedad, o por dos o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. Se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

- b) El perjuicio económico ocasionado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.
 - c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
 - d) Provocar el desarrollo anormal de un partido por las faltas cometidas.
 - e) Realizar cualquier falta como espectador teniendo licencia federativa de cualquier clase, directivo o miembro de club.
 - f) La premeditación conocida.

 - g) Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.
 - h) Ejecutar el hecho con ofensa a la autoridad o desprecio del respeto que se debe al ofendido.
3. Cuando se presenten circunstancias agravantes o atenuantes, se compensarán racionalmente, regulando el valor de unas y otras para determinar la sanción.
 4. No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurren en la comisión del hecho para la imposición de la sanción correspondiente.
 5. Cuando se presente sólo circunstancia/as atenuantes, se aplicará la sanción en su grado mínimo y si, únicamente concurren agravante o agravantes, en su grado máximo.
 6. La responsabilidad disciplinaria que establece se extinguirá:
 - a) Por el cumplimiento de la sanción.
 - b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
 - c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
 - d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

SECCION SEPTIMA:
PRESCRIPCIONES DE LA INFRANCCIONES Y SANCIONES

Artículo 54

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

3. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
4. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

5. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

CAPITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

SECCION PRIMERA AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 55

1. El régimen de infracciones a la convivencia deportiva, abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa en vigor o entidades deportivas inscritas en la FVCM.
2. Los efectos de las sanciones se circunscribirán al ámbito interno de la FVCM, siendo de aplicación a la potestad disciplinaria los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno o de representación de la FVCM, se encontrarán sujetos adicionalmente al régimen de infracciones y sanciones que prevé para ellas los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha.
4. El reglamento disciplinario de la FVCM, de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha citada, podrá tipificar, además, otras conductas que deban constituir infracciones muy graves, graves o leves.

SECCION SEGUNDA ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 56

1. El juez único de competición de la FVCM será el órgano disciplinario competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que prevé esta sección cuando se inicie contra cualquier entidad inscrita en la federación o cualquier persona física con licencia federativa autonómica en vigor, siempre y cuando la persona física no sea titular de un órgano de gobierno de la federación en el momento en el que sucedieron los hechos o en el momento de la iniciación del procedimiento.
2. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que cuando se inicie contra una persona física que sea titular o miembro de un órgano de gobierno o representación de la federación en el momento en el que sucedieron los hechos o en el momento de la de la iniciación del procedimiento y mantenga esta competencia aunque durante la tramitación del procedimiento la persona física presuntamente responsable pierda la titularidad o su condición de órgano de gobierno.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, si la persona física presuntamente responsable fuera titular o miembro de un órgano de representación de la federación, la iniciación del procedimiento deberá ser comunicada al resto de miembros de la Asamblea General de la federación.

SECCION TERCERA

**SUJETOS RESPONSABLES, PROCEDIMIENTO OBLIGACION
DE COLABORACION Y MEDIDAS PROVISIONALES**

Artículo 57

1. Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en esta sección a aquellas personas físicas o entidades que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.
2. Para la imposición de las sanciones previstas en esta sección se seguirá el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.
4. Todas las personas físicas con licencia federativa autonómica en vigor y las entidades inscritas en la FVCM estarán obligadas a prestar su colaboración con los órganos jurisdiccionales federativos y con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta sección.

5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción y pudiendo consistir en:
- a) La suspensión de la licencia federativa de las personas físicas o de la inscripción de las entidades en la federación que sean presuntamente responsables.
 - b) La suspensión, en su caso, de la condición de titular o miembro de órganos de gobierno o gestión de las personas físicas presuntamente responsables.
6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en esta sección serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

SECCION CUARTA **INFRACCIONES**

Artículo 58

1. Infracciones muy graves.

a) **Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las Personas físicas con licencia federativa o entidad inscrita en la FVCM, las siguientes conductas:**

- Actuaciones y acuerdos con los contendientes en un encuentro de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.
- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas con objeto de intervenir en el resultado del encuentro de la que no forme parte.
- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la misma federación, que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una encuentro o competición.
- Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la federación de la FVCM.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

2. Infracciones graves.

a) **Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la FVCM, las siguientes conductas:**

- La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.
- La falta de asistencia de un árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir un encuentro.

Se considerarán como causa justificada en todo caso:

- Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la federación deportiva o del servicio público de salud.
- Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.
- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la misma federación, que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en un encuentro.
- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.
- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

3. **Infracciones leves.**

a) **Se tipifica como infracción de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la FVCM, las siguientes conductas:**

- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.

SECCION QUINTA
SANCIONES

Artículo 59

1. Por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la FVCM.

Comisión de infracciones de carácter muy grave:

- Por las tipificadas en el artículo 116.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.

Comisión de infracciones de carácter grave:

- Por las tipificadas en el artículo 117.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.

Comisión de infracciones de carácter leve:

- Por las tipificadas en el artículo 118.1 1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, su reglamentación y otras normas de obligado cumplimiento, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

SECCION SEXTA
CAUSAS MODIFICATIVAS Y EXTINTIVAS
DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 60

1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección las siguientes:
 - a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los artículos 117.1 c) y 118.1. de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
 - b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los artículos 116.1 letras c) y d) y 117.1 d), de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha
2. Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad en las infracciones previstas en los artículos 116.1, 117.1 y 118.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, que ésta sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la federación o reúna la condición de representante de una entidad inscrita en la federación.
3. La responsabilidad disciplinaria que establece esta sección se extingue:
 - a) Por el cumplimiento de la sanción.
 - b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
 - c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
 - d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

SECCION SEPTIMA
PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA TUTELA DE LA FVCM EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 62

1. La actividad de la FVCM en el ejercicio de las funciones públicas delegadas por la Junta de Comunidades, que prevé el Título VIII, capítulo III, de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, será susceptible de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, por cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad deportiva inscrita en la FVCM, salvo en los asuntos relativos a la expedición de licencias o inscripción de entidades, en los que estará legitimada cualquier persona física o jurídica.
2. Se exceptúa del ámbito previsto en el apartado anterior, el ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el Título VIII, capítulo II, de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, a la que serán aplicables sus propios preceptos

TITULO X. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 63

1. El proceso electoral de la FVCM se ajustará a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación a la Asamblea General, el reglamento electoral de la FVCM deberá someterse al

informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, sobre su adecuación al contenido de la citada Ley, su desarrollo y resto de ordenamiento jurídico.

3. Para cada proceso electoral a la Presidencia y a los órganos de representación, se nombrará una junta electoral con un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes, a la que le corresponderá el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra:

- a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
- b) La composición de las mesas electorales.
- c) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
- d) Los resultados de las votaciones.
- e) Otras cuestiones que se establezcan en el reglamento electoral.

4. Los miembros de la junta electoral serán designados por la Asamblea General, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa. Su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral.

No podrán formar parte de la junta electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la federación. Si un miembro de la junta electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la junta electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.

5. Las reclamaciones ante la junta electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.

6. La junta electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

7. Deberán publicarse en la sede electrónica de la federación el reglamento electoral, la convocatoria electoral, los resultados de las votaciones, las resoluciones de la junta electoral y la proclamación de personas o entidades electas.

8. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será competente para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con las siguientes cuestiones de los procesos electorales de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha:

- a) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe el reglamento electoral y sus modificaciones.
- b) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe la convocatoria del proceso electoral.
- c) Contra las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones que dicte la junta electoral.

TITULO XI
DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

SECCION PRIMERA:
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 64

1. Los estatutos de la FVCM serán la norma de mayor rango dentro de la Federación. Tanto estos como sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o modificación y su adecuación a la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Tras la aprobación por la Asamblea General, los estatutos o sus modificaciones deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicarse en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación

Artículo 65

1. Los reglamentos de la FVCM y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la federación, a la ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
3. Los reglamentos de la FVCM y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación
4. De acuerdo con la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, la FVCM, deberá aprobar y mantener actualizados los siguientes reglamentos que desarrollarán el régimen previsto para cada materia en sus estatutos:
 - a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
 - b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la federación.
 - c) Un reglamento disciplinario que establezca el régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes para su tramitación.
 - d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la federación.

SECCION SEGUNDA:
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 66

1. Tratándose de los Estatutos, la propuesta de modificación, salvo que fuese por imperativo legal, corresponderá, exclusivamente, a la Presidencia de la FVCM, o a un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 35 por ciento. No obstante, y con carácter previo al proceso de modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o su modificación y su adecuación a la ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Los proyectos de reforma, deberán ser presentados por escrito en la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, haciendo constar las modificaciones o reformas que se pretenden incluir en su articulado. Se dará inmediatamente comunicación a los

miembros de la Asamblea General del nuevo texto o de las modificaciones presentadas, otorgando un plazo no inferior a 15 días para que se formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

3. Las modificaciones que se pretendan, se incluirán expresamente, en el orden del día de la reunión de la Asamblea General, que deberá ser convocada en el plazo de un mes desde la notificación del informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, siempre y cuando este sea conforme con el contenido de la modificación, por ajustarse a la normativa vigente. En caso contrario se estará a lo que se determine el informe del citado Comité.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Estos dos tercios de la Asamblea General deberán representar al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Cuando la modificación que se pretenda se refiera a alguno de los reglamentos, se actuará de acuerdo a lo señalado en los tres primeros párrafos, con la única salvedad de que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General.
5. No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FVCM.

TITULO XII
DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE
LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTOLERANCIA

CAPÍTULO I
DOPAJE: PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN

Artículo 67

1. La FVCM colaborará con la Consejería competente en materia de deportes, para establecer acciones de prevención, control y sanción relativas a la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.
2. Las acciones a las que se refiere el apartado 1 se realizarán con respeto a las competencias de la Administración General del Estado en esta materia
3. La política de prevención, control y sanción en materia de dopaje de la Junta de Comunidades se extenderá a los deportistas que se encuentren en posesión, lo

hubieran estado con carácter previo, o hayan solicitado la licencia federativa autonómica de Castilla-La Mancha, a entrenadores, técnicos, árbitros y clubes deportivos inscritos en la FVCM, así como a los directivos, dirigentes o personal de dicha federación.

4. Todos los deportistas con licencia de la FVCM, tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles de dopaje en los términos previstos en la legislación estatal en materia de lucha contra el dopaje.
5. La Junta de Comunidades únicamente podrá realizar controles fuera de competición a deportistas con licencia internacional, con licencia estatal o con licencia autonómica distinta a la de una federación deportiva de Castilla-La Mancha en el marco de lo previsto por la legislación estatal en materia de lucha contra el dopaje.

SECCION PRIMERA:
AMBITO DE LA POLITICA DE PREVENCIÓN

Artículo 68

1. La política de prevención, control y sanción en materia de dopaje de la Junta de Comunidades se extenderá a las competiciones deportivas de ámbito autonómico calificadas como oficiales y que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. En el caso de competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o de competiciones deportivas internacionales organizadas por organismo olímpico o paralímpico o por las federaciones deportivas internacionales, la Junta de Comunidades podrá realizar materialmente controles de dopaje en el marco de lo previsto por la legislación estatal en materia de lucha contra el dopaje.
3. Serán de aplicación en las acciones de lucha contra el dopaje de la Junta de Comunidades los listados de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones que establezca la Administración General del Estado.

SECCION SEGUNDA:
PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 69

1. La planificación de las acciones en materia de lucha contra el dopaje será aprobada por la Consejería competente en materia de deportes previo informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha y tras haber recabado propuestas por parte de las federaciones deportivas autonómicas.

2. La planificación incluirá acciones de prevención y control en aquellas competiciones deportivas autonómicas calificadas como oficiales en las que existan indicios de prácticas dopantes.
3. La planificación será secreta y no podrá ser divulgada ni publicada.
4. En la realización de los controles y pruebas la Consejería competente en materia de deportes cuidará de que los mismos se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona, a la protección de sus datos personales y a las mejoras prácticas para la realización de dichas actividades.

CAPÍTULO II LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTOLERANCIA

Artículo 70

En las competiciones deportivas, actividades físico recreativas e infraestructuras para la actividad física y el deporte de Castilla-La Mancha se aplicarán las medidas de seguridad de los participantes y público asistente que prevean la Ley 7/2011, de 21 de marzo y, en su caso, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la homofobia y la intolerancia en el deporte.

Se tendrá especial atención a las medidas de concienciación que la Consejería competente en materia de deportes ponga en funcionamiento, principalmente durante la edad escolar, dirigidas a prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en las competiciones deportivas. Igualmente se promocionará entre los participantes en las diferentes competiciones de la FVCM, valores de convivencia, juego limpio, respeto, igualdad de género e integración social.

TÍTULO XIII DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 71

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos y entidades afiliadas a la FVCM, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FVCM, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la FVCM. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas, así como la

gestión de las competiciones de voleibol, voley-playa y otras actividades relacionadas con la FVCM, con el fin de cumplir con los cometidos propios de la misma.

Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FVCM. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la FVCM, Calle Alcalde Martínez de la Ossa, 2 Bajo – 02001 Albacete.

2. La adscripción e integración en la FVCM a través de la licencia e inscripción en las competiciones implica la aceptación expresa y libre asunción por parte de los federados, de los siguientes efectos:

- a) Su consentimiento para que en la relación de clubes participantes en cada competición, aparezcan publicados en la web de la FVCM, los datos comunicados por el club y referidos al nombre, dos apellidos, teléfono, fax, correo electrónico y dirección del representante del club en esa competición.
- b) Su autorización y consentimiento para la comunicación de todos o alguno de sus datos referidos al nombre, dos apellidos, edad, número de licencia y club de pertenencia si procede, a entidades autonómicas y nacionales sedes de competiciones de voleibol y voley-playa. La finalidad de esta comunicación es la informativa y para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad organizadora para gestionar y participar en esta competición.
- c) Su autorización y consentimiento, para comunicar y ceder al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia deportiva, a la RFEVB, Agencia Estatal Antidopaje y a otras entidades que se establezcan por ley, los datos relativos a los controles de dopaje en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Su autorización y consentimiento, para que en caso de que cualquier federado o persona sometida a la disciplina de la FVCM sea sancionado con la suspensión, privación o inhabilitación de licencia, la FVCM publique en su página web, a efectos de que dicha sanción sea conocida por todos los interesados, los datos siguientes: apellidos, club al que pertenece si procede, estamento y período de duración de la sanción.

3. La FVCM, de acuerdo a lo establecido en el Título VII de la Ley 5/2015 , de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, colaborará con la Consejería competente en materia deportiva, en la protección de la salud y en la lucha contra el dopaje, así como con aquellas entidades con las que pudiera suscribir convenios de colaboración en el marco de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

La publicación únicamente contendrá los datos relativos al infractor, la especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta, y únicamente cuando ello resulte absolutamente imprescindible, la sustancia consumida o el método utilizado.

Solo será posible la publicación de las sanciones que sean firmes en vía administrativa, no pudiendo producirse dicha publicación con anterioridad. El plazo máximo durante el que los datos podrán ser objeto de publicación no deberá nunca exceder del tiempo por el que se produzca la suspensión o privación de licencia federativa.

TITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DE LA FVCM

Artículo 72

1. La FVCM se disolverán, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las causas que se indican más abajo y, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
 - a) Por resolución judicial.
 - b) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
 - c) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
 - d) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
 - e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto se destinará a la promoción del voleibol en los centros escolares y clubes que en el momento de la disolución estuvieran inscritos y participando en las competiciones de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.-

Quedan derogados los estatutos de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, aprobados por Dirección General del Deporte, mediante Resolución de 17 de marzo de 1998 (DOCM nº 20 de 30/04/1998), así como las siguientes la Resoluciones:

1. Resolución de la Dirección General del Deporte de 03/03/2004, mediante la que se publica la modificación de los artículos: 5, 6, 13, 25, 39, 48, 50, 64, 68, 84, 87, 95 Y 100 de los citados estatutos (DOCM nº 34 de 12/03/2004).
2. Resolución de la Dirección General del Deporte de 23 de agosto de 2010, mediante la que se publica la modificación de un elevado número de artículos de los citados estatutos. (DOCM n 201 de 18 de octubre de 2010).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Segunda.-

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.